



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

21 DE ENERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 7636

# JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00387/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**, promovido por **JAVIER PÉREZ FÓSIL**, con fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

**“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentado al ciudadano **JAVIER PÉREZ FÓSIL**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en; (01) original de acta de nacimiento numero 00880, (01) copia simple de credencial de elector, (01) copia certificada de la carpeta numero CAR-E-341/2021, promoviendo juicio **DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**.

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado.

#### 3.- Declaración De Ausencia.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita el promovente respecto al ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA**, dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que las documentaciones que exhibe no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor, esto es, se omite conceder a la presunta ausente el término de tres meses para que se presente, siendo así, deberá dar cumplimiento previamente a lo dispuesto por el numeral antes citado.

#### 4.- Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la Calle Santanera, sin Numero de la Colonia Julián Montejo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA**, promovido por **JAVIER PÉREZ FÓSIL** para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

#### 5. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la Calle Mayor Miguel Noverola, numero 94 de la Unidad Habitacional Infonavit Loma Bonita de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **GENER AURELIO ALDMA CORDOVA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sirve de apoyo la siguiente tesis:

#### 6. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **GENER AURELIO ALDMA CORDOVA**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 7.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales

*copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”*

### **8.- Uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MÁS VISIBLE DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 8123

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **123/2015**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por GLADYS CORNELIO RODRIGUEZ, en contra de MARINA CORNELIO RODRIGUEZ; en veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que, en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vista.** La razón secretarial, acuerda:

**Primero.** Por presente a la ciudadana GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ, parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Cuarta Almoneda** y al mejor postor, el inmueble en copropiedad de la actora GLADYS CORNELIO RODRÍGUEZ y MARINA CORNELIO RODRÍGUEZ actora y demandada, respetivamente, motivo de esta litis, mismo que a continuación se describe:

\* Predio urbano número 32, ubicado en la calle 3, colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 100 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con Alberto Ligonio Rodríguez antes Francisco Esquivel Vázquez e Isabel Pérez de Esquivel; al sur 20.00 metros contra Gladys Rodríguez antes Mario Martínez Zentella; al Este 5.00 metros con calle 3; al oeste 5.00 metros con Gobierno del Estado actualmente con número oficial 32; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 2,305 del Libro General de Entradas folios 5159 al 5162 del libro de duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio 44, 846, Folio 196 del libro mayor volumen 174.

**Segundo.** Consecuentemente, como lo solicita el concursante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **Cuarta Almoneda, sin sujeción a tipo**, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada, fijándosele un valor comercial de **\$1,050,549.71 (un millón cincuenta mil quinientos cuarenta y nueve mil pesos 71/100 M.N.)**,<sup>2</sup> el cual de acuerdo al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), hasta por cuarta ocasión (cuarta almoneda) quedando la cantidad de **\$945,494.73 (novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 73/100 m.n.)**, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la cuarta subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1,296,974.94	Sin rebaja	\$1,296,974.94
Segunda	\$1,296,974.94	-10%	<b>\$1,167,277.45</b>
Tercera	\$1,167,277.45	-10%	<b>\$1,050,549.71</b>
Cuarta	\$1,050,549.71	-10%	<b>\$945,494.73</b>

<sup>2</sup> Avalúo actualizado de fecha 29 de septiembre del 2021.

**Tercero.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Cuarto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Debiendo la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** <sup>ii</sup>

**Quinto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Cuarta Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA VICENTE TARANGO GUTIERREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8146

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

## EDICTO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **574/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CERINO CERINO**; con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO;  
A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CERINO CERINO**, por su propio derecho, con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en ranchería la cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 778.80 m<sup>2</sup>, localizándose dentro las medidas colindantes siguientes, al norte en 20.40 metros, con Tomas Cerino Frías, al Sur en 15.00 metros con carretera , al este 44.00 metros, con Agustín Cerino Almeida y al oeste en 44.00 metros con Paula López Álvarez, hoy Tomas Cerino Frías.

Teniendo todos los colindantes con domicilio para ser notificados en la Ranchería la cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás

aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al **FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, AL TITULAR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO,** a los colindantes **TOMAS CERINO FRÍAS, AGUSTÍN CERINO ALMEIDA, PAULA LÓPEZ ÁLVAREZ** hoy **TOMAS CERINO FRÍAS,** se le hace de conocimiento a la actora, que previa cita con el fedatario judicial, lo deberá trasladar para efecto de realizar las respectivas notificaciones a las partes antes citadas, para que estas dentro del ***término de cinco días hábiles*** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales descritos en la cuenta secretarial de este proveído y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

**QUINTO.** Las pruebas que ofrece la promovente se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** La promovente, para justificar su pretensión ofrece como prueba, las siguientes:

**Testimonial,** a cargo de los ciudadanos **JESÚS CERINO PÉREZ, MARIELA DEL CARMEN CEFERINO ALMEIDA** e **IGNACIA MORENO JIMÉNEZ,** quienes deberán de comparecer a la sala de audiencias de este juzgado, debidamente identificados con documento oficial que contenga firma y fotografía a las **TRECE HORAS DEL VEINTICHO DE**

**NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, para que sean interrogados en forma verbal y directa por la oferente de la prueba, y de quién queda a su cargo la presentación de las mismas, apercibiendo a la oferente que de no presentarse al desahogo de esta prueba, o de no presentar a sus testigos, será declarada desierta la probanza, lo anterior en términos de los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo informar a esta autoridad las instituciones antes citadas dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente de ser entregados los avisos, si fijaron la publicación.

Apercibidas que de no hacerlo, se aplicará en su contra una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar veinte veces el valor diario de la unidad de Medida de Actualización (**UMA**), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos con 22/100 moneda Nacional)** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de

**\$1,924.40 (Un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)** , la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (**\$96.22**), lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.** Gírese atento oficio al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD**, para efecto que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado en la ranchería la cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 778.80 m2, localizándose dentro las medidas colindantes siguientes, al norte en 20.40 metros, con Tomas Cerino Frias, al Sur en 15.00 metros con carretera , al este 44.00 metros, con Agustín Cerino Almeida y al oeste en 44.00 metros con Paula López Álvarez hoy Tomas Cerino Frías, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Téngase a la promovente designando como su abogados patronos a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Asimismo, autoriza para recibir citas y notificaciones en su nombre a los ciudadanos **OSCAR RAUL ALEJANDRO GARCÍA** y **JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO**, de conformidad con el numeral 136 y 138 del citado ordenamiento legal.

De igual autoriza para se le notifique vía electrónica al correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** y/o al teléfono: **914-121-81-11**, través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: **914-102-83-34**, y el correo electrónico Institucional es [marco.vargasr@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:marco.vargasr@tsj-tabasco.gob.mx) por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas. Debiendo el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, imprimir la pantalla de envío y recepción de mensaje a la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**DECIMO.** Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la

citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DOCE** DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JOSE REYES VELAZQUEZ SEGOVIA**





No.- 8147

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **180/2018**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Oscar Orestes Almeida Baños, albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Orestes Almeida García, en contra de Martín Montero Morales y Merari Aidé Gómez Sánchez, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de noviembre de dos mil veintidós.*

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del segundo cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a las partes demandadas, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y se les tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el M.V. Ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

**Segundo.** Se tiene por presentado a la parte actora **Oscar Orestes Almeida Baños**, con su escrito de cuenta, solicitando se saquea pública subasta en remate de segunda almoneda el inmueble hipotecado; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el M.V. Ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Martin Montero Morales y Merari Aide Gómez Sánchez**, que a continuación se describe:

**Predio rústico ubicado en la carretera Gregorio Méndez E. Zapata, denominado “El Hormiguero”, municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con superficie de 14-07-64.09 HAS.** con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte**, en 496.30 metros con Jorge Castillo Contreras; **al Suroeste**, 334.34 metros, con Jorge Castillo Contreras; **al Este**, 396.80 metros con propiedad de Jorge Castillo Contreras; y **al Oeste**, 150.00 metros, con Carretera Zapata-Tenosique. Inmueble adquirido por Escritura Pública número 2,204, otorgada el seis de julio del año dos mil seis, ante el licenciado Concepción Pérez Ahuja, Notario Público número Uno de Tenosique, Tabasco: Catastrado en la Subdirección de Catastro del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con el número de cuenta 321.

**Con datos de inscripción:** Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día veinticinco de abril del año dos mil ocho, bajo el número 590 del libro general de entradas, a folios 4224 al 4226, del libro de duplicados, volumen

51, afectando el predio número 13,206 a folio 105, del libro mayor volumen 55.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$731,000.00 (setecientos treinta y un mil pesos 10/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10%, nos da la cantidad de **657,900.00 (seiscientos cincuenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que sirve de base para el remate.

**Tercero.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del dos de febrero del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

**Sexto.** Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Mixto de Primera Instancia de **Emiliano Zapata, Tabasco, México**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los avisos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por **dos veces de siete en siete días**, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

**Séptimo.** Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

**Octavo.** La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

**Noveno.** Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

b. Adultos mayores de sesenta años.

c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que de editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 8148

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE 427/2022, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **PAULINO MORALES GARCÍA y/o PAULINO GARCÍA**, EN VEEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

### **Auto de inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio**

**Balancán, Tabasco, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **-Cumplimiento de requerimiento.**

Se tiene por recibido el escrito suscrito por **Paulino Morales García y/o Paulino García**, actor en la presente causa, mediante el cual viene a dar cumplimiento en tiempo y forma según computo secretarial que antecede al punto segundo del auto de diez de noviembre de dos mil veintidós, y por exhibiendo copia certificada del certificado de no propiedad, expedido por el Licenciado **Catalino Torres Morales**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, ordenándose glosar el escrito y anexo a los autos, para que obren como en derecho corresponda, por lo que procédase a proveer lo que corresponda.

#### **1.- Legitimación.**

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano **Paulino Morales García y/o Paulino García**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: y documentos anexos que acompaña consistentes en: (04) copias de credenciales de elector, (04) copias de Constancias de la Clave única de Registro de Población, (01) copia de un plano a nombre de Paulino Morales García, (01) original de plano a nombre de Paulino Morales García, (01) copia de memorándum número 369 de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, (01) copia de recibo de pago predial, (01) copia del departamento de catastro e impuesto predial de nueva inscripción rústica, (01) original de contrato Privado de Compra-venta, (01) original de hoja adicional de certificación de firmas del contrato privado de compra-venta de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, (y (06) copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción

Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería San Elpidio de Balancán, Tabasco, denominado “ **Las Rayanes” y/o Los Rayanes**”, con una superficie de **133-65-16.79 hectáreas**, con las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE**: 407.79 metros con **Alfonso Trujillo Calderón**, antes Ejido Aguacatal, **AL SUR**: EN 683.89 metros lineales, con **Cruz Vera Acosta**, antes Ejido José N. Roviroso; **AL ESTE**: en siete medidas, 1,936.69 metros, 75.05 metros, 80,69 metros, 348.99 metros 64.99 metros, 48.47 metros y 619.89 metros con **Luis Pujol**, **AL OESTE**. en 2,596.15 metros lineales con **Ernesto Jaime Navarro Masías**.

## **2.- Fundamentación y Motivación.**

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

## **3.- Publicación de Edictos y Avisos**

**Tercero.** De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

## **4.- Correr traslado**

**Cuarto.** Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que,

en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

#### 5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, **respecto del predio rústico** ubicado en la Ranchería San Elpidio de Balancán, Tabasco, denominado “ Las Rayanes” y/o Los Rayanes”, con una superficie de 133-65-16.79 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE:** 407.79 metros con **Alfonso Trujillo Calderón**, antes Ejido Aguacatal, **AL SUR:** EN 683.89 metros lineales, con **Cruz Vera Acosta**, antes Ejido José N. Rovirosa; **AL ESTE:** en siete medidas, 1,936.69 metros, 75.05 metros, 80,69 meros, 348.99 metros 64.99 metros, 48.47 metros y 619.89 metros con **Luis Pujol**, **AL OESTE.** en 2,596.15 metros lineales con **Ernesto Jaime Navarro Masías**, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

#### 6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo colindantes los siguientes: **AL NORTE:** 407.79 metros con **Alfonso Trujillo Calderón**, antes Ejido Aguacatal, **AL SUR:** EN 683.89 metros lineales, con **Cruz Vera Acosta**, antes Ejido José N. Rovirosa; **AL ESTE:** en siete medidas, 1,936.69 metros, 75.05 metros, 80,69 meros, 348.99 metros 64.99 metros, 48.47 metros y 619.89 metros con **Luis Pujol**, **AL OESTE.** en 2,596.15 metros lineales con **Ernesto Jaime Navarro Masías**, ubicado en la Ranchería San Elpidio de Balancán, Tabasco, denominado “ Las

Rayanes” y/o Los Rayanes”, con una superficie de 133-65-16.79 hectáreas.

#### **7.- Se gira exhorto**

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al **Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto y sexto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dichos exhortos, lo manden a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

#### **8.- Pruebas**

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

#### **9.- Autorización de notificación por medios electrónicos**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”*

#### **10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.**

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben

observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **11.- Publicación de datos personales.**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir

la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

### **12. Cotejo y resguardo de documentos.**

Previo cotejo del documento original consistente en el original del Contrato Privado de Compra-venta y con las copias exhibidas, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado para su resguardo, en términos de lo dispuesto en el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

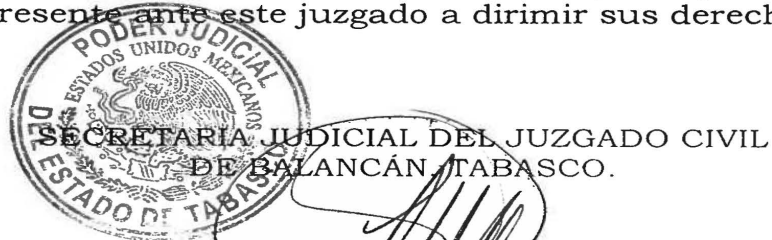
### **13.- Domicilio Procesal y Autorizados.**

Téngase al promovente señalando como domicilio particular el ubicado en la calle Benito Juárez sin número del Ejido Santa Cruz de Balancán, Tabasco, y señalando domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 678, colonia centro de Balancán, Tabasco, como referencia en las oficinas de (STSEMT) autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente a los licenciados **Martín Ovando López, Abimael Gómez Arellano, Davis Ricardo Márquez Magaña, Carlos Omar García Narváez**, lo anterior con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco

#### **Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Homar Calderón Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo del Código Civil, **se ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS**, que se publicarán por **tres veces consecutivos de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del **EDICTO**, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



**LICDA. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.**



No.- 8149

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **938/2022** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **RUBÉN GARCÍA VIDAL**, CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO

**H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **RUBÉN GARCÍA VIDAL**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo el Juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el bien inmueble denominado el porvenir, ubicado en la **Ranchería Río Seco Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie Total de 00-74-71.263 HAS. (Setenta y Cuatro Aéreas y Setenta y Uno Punto Doscientos Sesenta y Tres Centiáreas)**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE.- (35.812 Mts)** con **DREN, AL SUR.- (35.856 Mts)**, con **DREN, AL ESTE.- (227.468 Mts)** con **ESMERALDA RAMÍREZ RAMOS**; y al **OESTE.- (227.358 Mts)** con **CELEDONIO RAMOS CUSTODIO**, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- (03).- Acuse recibidos originales;
- (01).- Constancia de radicación con colindancia en original.
- (01).- Plano.
- (01).- Contrato privado de compra-venta original
- (01).- copia simple de credencial para votar y
- (05).- Traslados original.

#### 2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

#### 3.- Notificación.

**Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos **ANA LUZ VARGAS VIDAL, CLAUDIA GORETY MARTINEZ JIMÉNEZ y ESMERALDA RAMÍREZ RAMOS.**

#### 5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si bien inmueble denominado el porvenir, ubicado en la **Ranchería Río Seco Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie Total de 00-74-71.263 HAS. (Setenta y Cuatro Aéreas y Setenta y Uno Punto Doscientos Sesenta y Tres Centiáreas)**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.- (35.812 Mts) con DREN;**

**AL SUR.- (35.856 Mts), con DREN;**

**AL ESTE.- (227.468 Mts) con ESMERALDA RAMÍREZ RAMOS;**

**AL OESTE.- (227.358 Mts) con CELEDONIO RAMOS CUSTODIO.**

#### **6.- Se fijan avisos en los juzgados.**

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

#### **7.- Domicilio y Autorizados**

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico de abogados, ubicado en la **Calle Salvador Allende sin número, CASI Esquina Reyes Hernández, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciados **CARLOS JIMÉNEZ ACEVEDO**, designándolo como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

#### **8.- El uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VÁZQUEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**





No.- 8150

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

#### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **139/2019**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de FINCRECE S.A. DE C.V., SOFOM ENR, en contra de la empresa FERROMAX S.A. DE C.V., ÁNGEL HORACIO PRIEGO, JESÚS HERLINDO PRIEGO REYNA y HUGO PRIEGO REYNA; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados, acreedores reembargantes y ocupante, para contestar la vista ordenada en el auto de seis de octubre de dos mil veintidós, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueban los avalúos de los bienes hipotecados, exhibidos por la parte actora, elaborados por el ingeniero OSVALDO RAMÍREZ BROCA.*

*SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:*

*1. Predio urbano ubicado en la calle Francisco Celorio sin número, colonia Tamulté de la Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 580.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 24 metros, con calle Francisco Celorio; al Sur en 24.1 metros con canal natural pluvial; al Este en 23.88 metros con la señora Magdalena Pascual Andrade, y al Oeste en 24.49 metros, con propiedad del señor Fernando Celorio P., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 6824 del libro general de entrada a folios del 58,739 al 58,742 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado el predio número 170,845 a folio 145 del libro mayor volumen 675, correspondiéndole actualmente el folio real 97,359, propiedad de Jesús Herlindo Priego Reyna.*

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$2,906,000.00 (dos millones novecientos seis mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

*2. Predio urbano ubicado en el camino del Reten de la Ranchería Melchor Ocampo del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 3,476.37 metros cuadrados, con la medidas y colindancias siguientes; Al noreste en 29.20 metros con Elizabeth de la Cruz Gómez, al Sur en 17.32 metros con camino del retén, al Este en 112.38 metros con José Luis de la Cruz Ramírez; al Noroeste en 53.62 metros con camino vecinal (sector San Antonio), y al Oeste en 60.00 metros Jaime Ramón Escobar López, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1,726 del libro general de entradas, a folios del 8,190 al 8,193 del libro de duplicados volumen 56, afectando el predio número 52,017 a folio 17 del libro mayor volumen 220, correspondiéndole actualmente el folio real 2,205, propiedad de Ángel Horacio Priego Reyna.*

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$794,000.00 (setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor de cada inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

*QUINTO. Toda vez que uno de los predios sujetos a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atentos exhortos al Juez (a) Civil de Primera instancia en Turno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado procedan a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquellas entidades y en las oficinas fiscales, conforme lo establece el artículo 433 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo se le concede a los jueces exhortados un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8151

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO  
JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00852/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM promovido por EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ y/o HEBERTO BAUTISTA con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se dictó auto de inicio que a la letra en lo conducente dice:

**“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) **EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ Y/O HEBERTO BAUTISTA PÉREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) credencial para votar copia, (1) certificado copia simple, (1) plano copia simple, (1) escritura pública número 3,881 copias simples, (1) traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso** relativo a **INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM** del predio que se ubica en la Ranchería Miguel Hidalgo del municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 18 Hectáreas, Cero Arias, Cero Centiáreas, con los siguientes colindantes:

**AL NORESTE:** 396.32 + 725.55 MTS. CON RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO 2DA SECCIÓN.

**AL NOROESTE:** 18.11 + 37.76 + 27.09 + 77.94 + 13.50 MTS. PROPIEDAD DE EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ Y/O HEBERTO BAUTISTA PÉREZ.

**AL SUROESTE:** 308.61 + 626.89 MTS. CON PROPIEDAD DE EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ Y HEBERTO BAUTISTA PÉREZ.

**AL SURESTE:** 42.87 + 40.83 + 22.39 + 27.39 + 66.77 + 21.24 MTS. CON SANTIAGO PEDRERO RAMÍREZ.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y al colindante antes mencionado en el domicilio que para tal fin proporciona la parte promovente:

- a. Al señor SANTIAGO PEDRERO RAMÍREZ, con domicilio ubicado en la Calle Georgana sin número, casa color blanca, para mayor referencia, a lado de la casa marcada con número 104, atrás de la casa de la cultura de este municipio de Teapa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dicho colindante para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaria.*

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ, NÚMERO 109, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO,** autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS,** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(08) OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).** - CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS.**

JARM.

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco*  
*Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5151.*  
*juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*





No.- 8152

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00681/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANITA CERINO HERNÁNDEZ, con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL

#### NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Visto lo de cuenta se acuerda: -

**PRIMERO.** Por presentado a la ciudadana ANITA CERINO HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de Contrato privado de donación, de fecha 17 de Octubre del año 2000, (1) Certificado de persona alguna; (1) Original de oficio número CCM/0367/2022, expedido por el Licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) Copia simple de manifestación única catastral, (2) Plano original y copia, (1) Copia simple de la credencial de elector a nombre de ANITA CERINO HERNÁNDEZ, (1) Original de notificación catastra, (1) Copia de constancia de residencia, (1) Copia de constancia de colindancia, (1) Original de recibo de pago predial; y (4) Traslados; documentos con los cuales viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en LA CALLE CRISANTO PALMA, COLONIA CENTRO DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de 600.58 m<sup>2</sup>(seiscientos punto 58 metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros con Calle CRISANTO PALMA; AL SUR: 14.92 metros con MARCO ANTONIO GARCÍA CERINO; AL ESTE: 50.92 metros con MARÍA GUADALUPE MONTEJO CERINO; AL OESTE: 28.60, 7.00 u 25.70 metros con SAÚL OCAÑA LEYVA y CONSUELO GARCÍA CERINO.

### FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

### SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;

- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

#### NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

**CUARTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **ANITA CERINO HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

#### SE ORDENA EXHORTO

**QUINTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción

de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en **LA CALLE CRISANTO PALMA, COLONIA CENTRO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una **superficie de 600.58 m<sup>2</sup>(seiscientos punto 58 metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros con Calle CRISANTO PALMA; AL SUR: 14.92 metros con MARCO ANTONIO GARCÍA CERINO; AL ESTE: 50.92 metros con MARÍA GUADALUPE MONTEJO CERINO; AL OESTE: 28.60, 7.00 y 25.70 metros con SAÚL OCAÑA LEYVA y CONSUELO GARCÍA CERINO.-

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)**, publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos **MARCO ANTONIO GARCÍA CERINO, MARÍA GUADALUPE MONTEJO CERINO, SAÚL OCAÑA LEYVA y CONSUELO GARCÍA CERINO**; los primeros tres de los mencionados con domicilio ubicado en la Calle Crisanto Palma s/n, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco, y el último de los citados con domicilio en la Calle Prolongación de Gregorio Méndez, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-

**OCTAVO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados:

**AL NORTE: 8.00** metros con Calle **CRISANTO PALMA**, notifíquese como colindante mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un **traslado**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ANITA CERINO HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo

ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**DÉCIMO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Revolución 102, de la Colonia Centro de esta ciudad, y por autorizando para tales efectos a los Licenciados **ADONAY ZAPATA VERA** y **CRISTELL PERALTA RAMOS**, así como para recoger toda clase de documentos; domicilio y autorización que le tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

#### AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

**DÉCIMO PRIMERO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **ADONAY ZAPATA VERA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaria judicial actuante.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se requiere a la promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba dos juegos de traslados, para los efectos de notificarle al Cólindante H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como para hacerle del conocimiento al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, apercibida que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En atención al punto que antecede, se reserva girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio y de igual manera girar el exhorto al Registrador Público antes citado, y hecho que sea se acordará lo conducente. -

#### AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-

**DÉCIMO CUARTO.** Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* -

#### PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.-. "(DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

Rejl.\*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.



No.- 8153

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 293/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Iliana De Jesús Rabelo Arpaiz, apoderada general para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada antes "Hipotecaria México, Sociedad Anónima De Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", Actualmente Denominada "Financiera México Múltiple" Sociedad Anónima De Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, seguido actualmente por la cesionaria Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a través del licenciado Jorge Pérez Oropeza apoderado legal de la Pendulum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra Isabelino Pacheco Molina y María del Carmen Hernández Badal, con fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de noviembre del dos mil veintidós.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como se advierte de autos que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, según computo secretarial que antecede, para desahogar vista con relación a la aclaración del avalúo emitido por la perito de la parte actora, sin que hiciera manifestación alguna; por tanto, se le tiene por precluido el derecho para tales efectos; y por conforme con el avalúo y aclaración del mismo exhibido por su contraria, de conformidad con los artículos 118 y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Por presente el licenciado Jorge Pérez Oropeza, apoderado legal de la actora y cesionaria de la presente causa, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados **Isabelino Pacheco Molina y María del Carmen Hernández Badal**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Casa habitación con construcción, **Lote Once, Manzana Seis, ubicado en calle Torre Latinoamericana, actualmente número 206, Fraccionamiento Villas Las Torres, colonia Miguel Hidalgo sector Las Torres, Villahermosa, Tabasco**, según certificado de libertad de gravamen ubicado en (Lote 11, Manzana 6, calle a las Torres, colonia Miguel Hidalgo, Fraccionamiento Villa Las Torres, municipio de Centro, Estado de Tabasco), con superficie de **105.00 M<sup>2</sup>** (ciento cinco metros cuadrados) y construcción de **59.20 M<sup>2</sup>** (cincuenta y nueve metros veinte centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NOROESTE**: 15.00 metros con Lote Doce; al **NORESTE**: 7.00 metros con lote Seis; al **SURESTE**: 15:00

metros con Lote Diez; al **SUROESTE:** 07.00 metros con calle Torre Latinoamericana. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción, como predio número **165,746**, folio **46**, del libro mayor, volumen **655**.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por la M. en V. Arquitecta **Bertha Lila Córdova Ovando**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de **\$586,670.00 (quinientos ochenta y seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas del veintiséis de enero del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los **tres días del mes de enero del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO



No.- 8164

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

**JOSÉ MANUEL BOHORQUEZ SALAZAR.**

**A donde se encuentre:**

En el incidente de cumplimiento de convenio, promovido por **ANA GRACIELA, LETICIA y DANIELA** de apellidos **BOHORQUEZ DE LUNA**, deducido del expediente **00334/2003**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **JOSÉ MANUEL BOHORQUEZ SALAZAR** en contra de **MARTHA LETICIA DE LUNA VALENZUELA**, originado en este juzgado, con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto único copiado a la letra dice:

**"...Juzgado Segundo Familiar Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; a veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**Único.** Por presentado el licenciado **Salvador Trujillo May**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que, de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto del ciudadano **José Manuel Bohorquez Salazar**; ante ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese al señor **José Manuel Bohorquez Salazar**, el auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, por medio de edictos que deberá publicarse tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, y con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérasele para que dentro del mismo término de tres días, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no ser así, las mismas aún las de carácter personal le surtirán efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado; sirve de apoyo además a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90 y 242 del Código Adjetivo Civil en cita

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada **Norma Alicia Alamilla Subiaur**, con quien actúa y da fe.

**auto de cuatro de julio del dos mil diecinueve**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **MARISOL ABREU PEREGRINO**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose que obra agregada la resolución emitida en el toca civil número 628/2018-II, que modificó el punto tercero resolutivo de la sentencia interlocutoria dictada el siete de abril del dos mil diecisiete, y en virtud que las resoluciones dictadas en segunda instancia causan ejecutoria por ministerio de ley, de conformidad con el numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene que la sentencia interlocutoria de fecha siete de abril del dos mil diecisiete, que modificó la Segunda Sala Civil, **HA ADQUIRIDO AUTORIDAD DE COSA JUZGADA**, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, dese cumplimiento a los puntos resolutivos de la referida sentencia; archívese el presente incidente, anotándose su baja en el libro de gobierno; hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia de recibido que otorguen y copias de los mismos que dejen en su lugar.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, como lo solicita la ocurrente, requiérase al incidentado **JOSÉ MANUEL BOHORQUEZ SALAZAR**, en su domicilio particular ubicado en la Calle 39 F X 16 y 16 número 153, Fraccionamiento Gran San Pedro Cholul de Mérida del Estado de Yucatán, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente proveído, ponga a disposición de este juzgado la cantidad a que fue condenado en el toca civil 628/2018-II, en cumplimiento a lo pactado en la cláusula novena aprobada mediante el punto séptimo resolutivo de la sentencia definitiva del veinticuatro de junio del dos mil tres, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado, a petición de las incidentistas se procederá conforme a derecho; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III y 90 de la Ley Procesal Civil en vigor en el Estado.

Toda vez que el domicilio del incidentado **JOSE MANUEL BOHORQUEZ SALAZAR**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias y por los conductos debidos al Juez competente de Mérida, Yucatán, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, notifique incidentado **JOSE MANUEL BOHORQUEZ SALAZAR**, en los términos de este proveído, y una vez hecho lo anterior lo devuelva a su lugar de origen, se faculta al juez exhortado acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia solicitada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

Npv.



No.- 8165

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 57/2022, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el ciudadano RAUL MARIN DIAZ por propio derecho, en contra de JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ, en fecha nueve de noviembre de dos mil vendidos, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENDIDOS:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada PAOLA CALCANEVILLEGAS, autorizada de la parte actora en términos amplios del párrafo tercero del artículo 1069 del código de comercio en vigor, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a que no ha sido posible notificar y emplazar a la parte demandada, manifestaciones que se le tiene por hechas para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora y toda vez que obra agregada en autos la copia certificada de una constancia actuarial de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, misma que fue levantada por el licenciado PASCUAL TORRES LOPEZ, Actuario Judicial adscrito al Juzgado Oral Mercantil de Primera Instancia del Estado, en la cual manifiesta la imposibilidad para emplazar al demandado JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en la Calle 4, del Fraccionamiento Real del Sur de esta Ciudad de Villahermosa, de lo que se colige que es el mismo domicilio que señalo por la parte actora en los presentes autos para emplazar al demandado, en consecuencia y toda vez que la constancia actuarial visible a foja sesenta frente de autos fue realizada por el actuario judicial del Juzgado Oral Mercantil del Poder Judicial del Estado, el cual cuenta con fe pública, se advierte que dicha persona es de domicilio ignorado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice

al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ** o **JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**.

**TERCERO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ** o **JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

**QUINTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha **veintiocho de enero de dos mil**

veintidós, dígasele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS:**

**“...AUTO DE INICIO EJECUTIVO MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano RAÚL MARÍN DIAZ, por propio derecho, personalidad que acredita con el documento base de la acción.

Asimismo, siendo de esencial importancia en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, proporciona copia simple del Registro Federal del Contribuyente a nombre del ciudadano RAÚL MARÍN DIAZ, siendo R.F.C. MADR690810EN4, con su escrito inicial de demanda y anexos: \*un pagare por la cantidad de **\$322,996.16 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, en original y copia simple, \*tres copias simples de la credencial de elector, \*dos copias de la cedula profesional, \*tres copias simples de la CURP, y \*un traslado, promoviendo en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra del ciudadano JOSE C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ, quien puede ser requerido de pago, embargado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Rosas número 106 Fraccionamiento Real del Ángel, Código Postal 86153, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) El pago de la suerte principal, consistente en la cantidad de **\$322,996.16 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, así como los pagos señalados en los incisos b), c), d), y e) del escrito inicial de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda; 5 23, 35, 150 fracción II, 151, 152, 170, 173, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el pagare original exhibido por la parte actora, dejando copias del mismo.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos representen.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejado, rubricado y sellado, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas u oponer las excepciones que tuvieren para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio, autorice personas en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuario deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen las promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalado como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Guayacán, número 100, de la privada Guayacán de la Colonia Atasta de Serra, (entre Usumacinta y 27 de febrero), de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y reciban documentos del expediente que se forme a los licenciados LEABARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANEJO VILLEGAS, así como los pasante en derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN OLIVA OLIVA, OSCAR RAÚL ALEJANDRO GARCÍA y JOSÉ LUIS CERINO ISIDRO, autorizaciones que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

Asimismo, autoriza su número de teléfonos 99-33-11-34-53, 99-32-12-80-28, 914-121-81-11, como sus correos electrónicos [salazarysalazarabogados@hotmail.com](mailto:salazarysalazarabogados@hotmail.com) y [pao\\_12cv@hotmail.com](mailto:pao_12cv@hotmail.com), para los efectos de ser notificados en vía de mensaje de texto o WhatsApp, para los efectos legales correspondientes.

Asimismo autoriza para tales efectos a los licenciados LEABARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANEJO VILLEGAS, con número de cedula profesional 1694761 y 11382640, conforme al tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor, quienes deberán exhibir sus respectivas cédulas profesionales en las diligencias en que intervenga, en el entendido que de no hacerlo así, perderán las facultades que les confiere el mencionado párrafo del citado numeral en perjuicio de su representada, y únicamente se le tendrá como autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Asimismo, en términos del artículo 1378 fracción II del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial o en su caso manifiesten bajo protesta de decir verdad que carecen del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro

de Población (CURP), porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de conformidad con el artículo 1380 del Código antes invocado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...".

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

\*LCGH.



No.- 8166

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **0549/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JUAN JAVIER GUTIÉRREZ BAUTISTA**, por propio derecho, en once de octubre de dos mil veintidós y siete de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído y un auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

#### PROVEÍDO DE 11/10/2022

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se recibe el escrito presentado por **RICARDO VAZQUEZ MORALES**, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual manifiesta que por un error involuntario en el escrito inicial de demanda se mencionó de forma incorrecta la superficie y colindantes del predio en cuestión, y proporciona la superficie y colindantes correctos, siendo lo siguiente: **"UBICADO ENTRE LA CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA PLUTARCO ELIAS GALLES, 3RA SECCION S/N, ANTES DE LA CURVA Y PUENTE DE LA MAJAHUA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1359.25M2, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 34.65 METROS CON MARIA ISABEL HERNANDEZ SANTIAGO, AL SUR EN 33.70 METROS CON ZONA Y CAUSE FEDERAL DEL RÍO MEZCALAPA Y/O ANA CECILIA MORALES GOMEZ, AL ESTE EN LÍNEAS QUEBRADAS EN 4.05 METROS, MAS 4.05 METROS, MÁS 4.00 METROS, MAS 4.00 METROS, 4.00 METROS, MÁS 4.00 METROS, MAS 4.00 METROS, 4.00 METROS, MAS 4.05 METROS, MAS 4.06 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE Y/O CAMINO DE ACCESO, AL ESTE EN 43 CON ZONA Y CAUSE FEDERAL DEL RÍO MEZCALAPA Y/O ANA CECILIA MORALES GOMEZ,** tal como se aprecia en el plano del predio en comento; por lo tanto, como lo solicita el promovente, se ordena girar nuevamente los oficios ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, para los efectos de que *informen* a este Juzgado, los datos relacionado con el predio mencionado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

**SEGUNDO.** De igual manera, como lo solicita el promovente, se ordena girar nuevamente los avisos y edictos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, con la corrección mencionada en este proveído, para efectos de realizar las publicaciones respectivas. Adjuntándose a los avisos y edictos que se elaboren en el citado auto de inicio, así como este proveído.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL

LICENCIADO VICENTE TARANGO GUTIERREZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**AUTO DE INICIO DE 07/12/2021**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano **JUAN JAVIER GUTIÉRREZ BAUTISTA;** con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en entre la CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA PLUTARCO ELÍAS CALLES, 3RA, SECCIÓN S/N, antes de la CURVA Y PUENTE DE LA MAJAHUA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, el cual cuenta con una superficie de 151.51M2, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 34.65 metros con María Isabel Hernández Santiago, al Sur en 33.70 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa, al este en líneas quebradas en 4.05 metros, mas 4.05 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4 metros, más 4 metros más 4 metros, más 4.05 metros; más 4.06 metros, con calle sin nombre, al Oeste en 43 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa.

Asimismo, manifiesta el promovente que la posesión del referido inmueble ha sido continúa a partir del día siguiente, en que por subrogación de derecho posesorio, tiene de manera física y material, la cual también ha sido continua, pacífica, pública de buena fe y a título de dueño.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la diligencia de **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;** así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial a la ciudadana **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SANTIAGO,** quien colinda al Norte 34.65 metros y quien tiene su domicilio en Carretera Villahermosa Teapa, Kilómetro 4, Ranchería Plutarco Elías Calles 3RA, Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco, lado izquierdo, al Representante Legal y/o Apoderado Legal y/o a quien acredite tener facultades para representar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), DIRECCIÓN LOCAL TABASCO,** con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, Número 907, Colonia Jesús García del Municipio de Centro, Tabasco, en razón de que el predio que posee, colinda con la zona y cause federal del Río Mezcalapa, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de

conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con permisos ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en entre la calle Sin Nombre de la Colonia Plutarco Elías Calles, 3ra, Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de 151.51M2, y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 34.65 metros con María Isabel Hernández Santiago, al Sur en 33.70 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa, al este en líneas quebradas en 4.05 metros, mas 4.05 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4 metros, más 4 metros más 4 metros, más 4.05 metros, más 4.06 metros, con calle sin nombre, al Oeste en 43 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**SEPTIMO.** En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

**OCTAVO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en entre la calle sin nombre de la Colonia Plutarco Elías, Calles, 3ras Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco.

**NOVENO.** Asimismo, se tiene al ocurso, designando como sus abogados patronos a los licenciados ISAIAS TORRES NARVÀEZ y MIGUEL ÀNGEL SANTIAGO GÒMEZ, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

b) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran**

autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935-92-27-80, Ext. 4712



No.- 8167

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **500/2022**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **GLADYS REYES DE LA CRUZ**, el cual se dictó un auto en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, que a la letra dicen:

#### AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene a la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes*

(1) Copia certificada del contrato de compraventa de sesión de derechos, de fecha siete de diciembre dos mil dieciséis.	Glosada
(1) plano original del predio rustico a nombre de Gladys Reyes de la Cruz.	Glosada
(1) Copia certificada del certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	Glosada
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por la Subdirección de Catastro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.	Glosada
(1) Copia simple del recibo de pago de predial.	Glosada
(2) Traslados.	

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad del predio Rústico, ubicado en la colonia García del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 2319.9 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE: en 62.01 metros, colinda con Camino Vecinal.
- AI SUR: en 65.05 metros, colinda con el panteón municipal
- AI ESTE: en 38.00 metros, colinda con el callejón de acceso.
- AI OESTE: en 38.00 metros, colinda con BALDRAMINA REYES CÓRDOVA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes

en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 500/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez esquina con la calle Aldama de este Municipio de Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido GLADYS REYES DE LA CRUZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Rustico ubicado en la colonia García del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 2319.9 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE: en 62.01 metros con Camino Vecinal.
- AI SUR: en 65.05 metros, colinda con el panteón municipal.
- AI ESTE: en 38.00 metros, colinda con el callejón de acceso.

➤ Al OESTE: en 38.00 metros, colinda con BALDRAMINA REYES CÓRDOVA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, nombrando como sus abogados patrono a los licenciados, NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, y JORGE OLAN JIMÉNEZ a quienes se les reconoce sus personalidades por cumplir con la inscripciones de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado, para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaria Judicial actuante.

NOVENO. Se tiene a la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, designando como representante común al licenciado NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, designación que se le tiene por hechas en términos del artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

DÉCIMO. En cuenta a la designación que hace la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, de abogado patrono al Licenciado EVER REYES DE LA CRUZ, dígase que se reserva dicha designación, hasta que el citado profesionista tenga inscrita su cedula profesional que lo acredite como licenciado en derecho en los libros y registros con que cuenta el juzgado, para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Benito Juárez número 609, colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para efectos de revisar el presente expediente y recibir toda clase de citas y notificaciones, a los licenciados NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, JORGE OLAN JIMÉNEZ, EVER REYES DE LA CRUZ, y al pasante en derecho el ciudadano AURELIANO VALENCIA VALENCIA de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos.

En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 8168

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**C. GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE O SUS SIGLAS (S. DE R.L. DE C.V.) (DEMANDADO INCIDENTADO).  
P R E S E N T E.**

En el *Incidente de Liquidación de Sentencia* expediente **437/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO**, promovido por **JOSÉ OSCAR ROMERO CONTRERI Y/O JOSE OSCAR ROMERO CONTERI**, EN CONTRA DE **GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y como tercero llamado a juicio **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO**; en **fechas treinta de noviembre de dos mil veintidós**, se dictó auto que, copiado a la letra en lo conducente se lee:

**"... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el escrito signado por el ciudadano **JOSE OSCAR ROMERO CONTRERI Y/O JOSE OSCAR ROMERO CONTERI**, con el cual se le tiene aclarando el nombre correcto del incidentado, es decir, lo correcto es **"Gasoductos del Sureste, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o sus siglas (S. de R.L. de C.V.)"**, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así también, los numerales antes referidos establecen que los Juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes; de la revisión a los autos se advierte que, en el punto **segundo y tercero** del auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se advierten sendos errores, por lo que se regularizan los mismos y quedan de la siguientes manera:

**"... SEGUNDO.** Toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada **GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o sus siglas (S. DE R.L. DE C.V.), así como en los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales, mismas que obran dentro del expediente principal, se advierte que, dicha persona moral es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a la demandada incidentada **GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o sus siglas (S. DE R.L. DE C.V.), por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son: "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues

de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:  
**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."**

En consecuencia, hágase saber a la moral incidentada **GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o sus siglas (S. DE R.L. DE C.V.)**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, respecto al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, admitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y que promueve **JOSE OSCAR ROMERO CONTRERI Y/O JOSE OSCAR ROMERO CONTERI**, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**TERCERO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondiente, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a **GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o sus siglas (S. DE R.L. DE C.V.)**, y que en ellos se incluya el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco..."

**SEGUNDO.** Ahora bien, dentro del mismo escrito que se provee, por las manifestaciones vertidas por el incidentista, como lo solicita, elabórese los edictos del incidentado **"Gasoductos del Sureste, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o sus siglas (S. de R.L. de C.V.)"**, como se encuentra ordenado en el punto primero del presente auto.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOCE DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



SECRETARÍA JUDICIAL

**LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**



No.- 8169

# JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **154/2022**, relativo al **JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, en cuatro de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por el ciudadano **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 18, Villa Ocuilzapotlan de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de **624.00 m2 (seiscientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE, 51.90 metros con JOSÉ CRUZ GALLEGOS, AL SURESTE: 12.00 METROS con Carretera Villahermosa-Frontera al SUROESTE, 25.00 metros con IGNACIO ARROYO y PEDRO ÀLVAREZ y al NOROESTE, 12.00 metros con JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercebidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva

Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 18, Villa Ocuilzapotlan de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de **624.00 m2 (seiscientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE, 51.90 metros con JOSÈ CRUZ GALLEGOS, AL SURESTE: 12.00 METROS con Carretera Villahermosa-Frontera al SUROESTE, 25.00 metros con IGNACIO ARROYO y PEDRO ÀLVAREZ y al NOROESTE, 12.00 metros con JUAN HERNÀNDEZ PÈREZ.**

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas documentales que ofrece la promovente, estas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

**SÉPTIMO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones los números de teléfono celular 99 32 79 71 18 y 99 33 59 14 01.

**OCTAVO.** Asimismo, se tiene el ocurso, designando como su abogado patrono al licenciado **ADRIAN BERNARDO PÈREZ**, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y

expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EN QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

No.- 8184



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 16 DE DICIEMBRE DEL 2022

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,459 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 128 (CIENTO VEINTIOCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **CATALINO HERNÁNDEZ MONTEJO**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JULIO HERNÁNDEZ ARIAS**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,097 (QUINCE MIL NOVENTA Y SIETE), VOLUMEN 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO), DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARÍA, Y CUYO NOTARIO TITULAR ERA EL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx



No.- 8186



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 09 DE DICIEMBRE DEL 2022

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,403 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES), VOLUMEN 127 (CIENTO VEINTISIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **MARCOS TORRES RAMOS**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **LEONOR TORRES VELÁZQUEZ, BLANCA LIZBETH TORRES LÓPEZ Y WENDY NALLELY TORRES LÓPEZ Y/O WENDY NAYELI TORRES LÓPEZ**, QUIENES FUERON INSTITUIDAS COMO LEGATARIAS, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,393 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES), VOLUMEN 83 (OCHENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARÍA Y CUYO NOTARIO TITULAR ERA EL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **LEONOR TORRES VELÁZQUEZ, BLANCA LIZBETH TORRES LÓPEZ Y WENDY NALLELY TORRES LÓPEZ Y/O WENDY NAYELI TORRES LÓPEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **LEONOR TORRES VELÁZQUEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx



Protegemos tu patrimonio.

No.- 8188

*Lic. Ulises Chávez Vélez*

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

Villahermosa, Tabasco; a 06 de Diciembre de 2022

## AVISO NOTARIAL

Con fecha 05 de Diciembre de 2022, en el Volumen XXXIV del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se firmó el Instrumento Público número 2,637 (dos mil seiscientos treinta y siete), en la que se hace constar la comparecencia del señor **PABLO NAJERA GUTIERREZ**, y que contiene la Aceptación de la Herencia, así como la designación de Albacea, a favor de él mismo, así como la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Extinta **MARIA DOLORES GUTIERREZ LEÓN**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 0352461, de fecha día catorce de Mayo de dos mil quince, así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 3,306 (tres mil trescientos seis), volumen CUADRAGÉSIMO SEXTO, otorgado ante la Fe del Licenciado Pedro Humberto Haddad Chávez Notario Público número 33, mismo que contiene Testamento Público Abierto de la hoy extinta **MARIA DOLORES GUTIERREZ LEÓN**.

El compareciente **PABLO NAJERA GUTIERREZ**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, así como el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el INVENTARIO de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

~~ATENTAMENTE~~~~LIC. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ  
Notario Público Titular Número 37~~~~CCP. Archivo.~~

Paseo Tabasco 508 1er Piso. Centro.  
Teléfonos. (01993) 3.14.29.60./ 3.14.29.61.

Villahermosa, Tabasco  
E-MAIL: [notariapublica37@hotmail.com](mailto:notariapublica37@hotmail.com)  
[uchavel@hotmail.com](mailto:uchavel@hotmail.com)



No.- 8189

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 524/2022, RELATIVO AL Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, PROMOVIDO POR Francisco Murillo Herrera, CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL CITADO AÑO, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

#### DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**Vistos.** Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al actor **Francisco Murillo Herrera**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero, párrafo 1 del auto de fecha tres de agosto del presente año.

Manifestado “bajo protesta de decir verdad” que son colindantes: **al Norte:** colinda con el Ejido Unión y Fuerza, con domicilio ubicado en la carretera Ostitán-Amacohite sin número perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Sur:** colinda con el Ejido licenciado Tomas Garrido Canabal, con domicilio ubicado en la carretera Ostitán-Amacohite sin número, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Este:** colinda con el Ejido Unión y Fuerza, con domicilio ubicado en la carretera Ostitán-Amacohite sin número, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y **al Sureste:** colinda con el Ejido Unión y Fuerza, con domicilio ubicado en la carretera Ostitán-Amacohite sin número, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que por ser personas jurídicas deberán ser notificados los Presidentes del Comisionado Ejidal de los Ejidos Unión y Fuerza y licenciado Tomas Garrido Canabal y/o deberán ser notificados para ambos Ejidos el **Registro Agrario Nacional Delegación Tabasco (RAN)**, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la **calle Ignacio Zaragoza número 607, Colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, escrito que se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

**Segundo.** Se tiene por presentado a **Francisco Murillo Herrera**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) impresión del certificado de persona alguna.

(01) impresión del pago predial.

(01) plano en original.

(01) escritura número 16, 313, con número de volumen CLXXXIII, en original.

(01) manifestación catastral en copia simple.

(01) certificación de valor catastral, en copia simple.

(01) notificación catastral, en copia simple.

(01) plano en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**.

Respecto del *predio rústico con una superficie de 09-70-84.78 hectáreas, ubicado en la carretera principal sin número de la Ranchería Caobanal Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 124.65 metros y colinda con el Ejido Unión y Fuerza; al Sur: mide 320.49 metros y colinda con el Ejido licenciado Tomas Garrido Canabal; al Este: mide 130.47 metros y 124.96 metros y colinda con el Ejido Unión y Fuerza y al Sureste: tiene varias medidas 5.07, 72.03, 30.37, 49.06, 109.25, 53.97, 27.79, 19.00 y 9.33 metros que colinda con el Ejido Unión y Fuerza.*

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### FIJACIÓN DE AVISOS

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; **asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

**Quinto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

**Al Norte, Este, y Sureste,** colinda con el **Ejido Unión y Fuerza**, con domicilio ubicado en la **carretera Ostitán-Amacohite sin número perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, el que deberá ser notificado por conducto del **Presidente del Comisionado Ejidal del Ejido Unión y fuerza**.

**Al Sur,** colinda con el **Ejido licenciado Tomas Garrido Canabal**, con domicilio ubicado en la **carretera Ostitán-Amacohite sin número, perteneciente a**

este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el que deberá ser notificado por conducto del Presidente del Comisionado Ejidal del Ejido Tomas Garrido Canabal.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### SOLICITUD DE INFORMES

**Sexto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio rústico** con una superficie de **09-70-84.78 hectáreas, ubicado en la carretera principal sin número de la Ranchería Caobanal Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 124.65 metros y colinda con el Ejido Unión y Fuerza; al Sur: mide 320.49 metros y colinda con el Ejido licenciado Tomas Garrido Canabal; al Este: mide 130.47 metros y 124.96 metros y colinda con el Ejido Unión y Fuerza y al Sureste: tiene varias medidas 5.07, 72.03, 30.37, 49.06, 109.25, 53.97, 27.79, 19.00 y 9.33 metros que colinda con el Ejido Unión y Fuerza; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera  $96.22 \times 20 = \$1,924.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

**Séptimo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de **Manuel López López, Rutilo Pérez Hernández y Luis Gerardo Aguilar Hernández**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Octavo.** En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto **segundo** del auto de fecha tres de agosto del año que transcurre.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las

constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo primero.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo segundo.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, con quien actúa, certifica y da fe.

**INSERTO EL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:**

**Único.** Se tiene por recibido el escrito firmado por Francisco Murillo Herrera, actor en el presente juicio, con el que viene hacer la aclaración que por un error involuntario en el punto 1 del capítulo de hechos de su escrito inicial, asentó de manera incorrecta una de las colindancias la cual dice “y al Sureste colinda con el Ejido Unión y Fuerza”, cuando lo correcto es “y al Sureste colinda con el Ejido Caobanal, primera sección”, dicha corrección será tomada en cuenta para los efectos legales procedentes.

Asimismo y como lo solicita en su escrito, se turna los presentes autos a la actuario judicial para que de manera personal notifique al Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Caobanal, primera sección, con domicilio en la carretera principal sin número del ejido antes mencionado del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en términos del auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, con inserción del presente proveído, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efectos la notificación de los mismos, manifieste lo que a sus derecho convenga.

De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; ante la secretaria Judicial licenciada **María Elena González Félix**, que autoriza, certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANQUILLO, TABASCO.

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.





No.- 8190

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO Para Emplazar

A Juana López Díaz.

En el expediente número **113/2022**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por **Rosa del Carmen Ascencio Torres**, en contra de **Juana López Díaz**, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de octubre de dos mil veintidós.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente el licenciado **Jorge David Mondragón González**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada **Juana López Díaz**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **Juana López Díaz** por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha once de marzo de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la demandada **Juana López Díaz**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda inicial y anexos, escrito de fecha siete de marzo y veinte de octubre del presente año, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 213, 214, 215, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.



**Segundo.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Transcripción del auto de inicio de fecha once de marzo del dos mil veintidós**

Auto de inicio  
Ordinario Civil de Usucapión.

**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de marzo del dos mil veintidós.**

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente el licenciado **Jorge David Mondragón González**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual, proporciona los datos requeridos de la demandada **Juana López Díaz**, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): LODJ370120FB6, y la Clave Única de Registro de Población (CURP): LODJ370120MTCZPN09; desahogando con ello la prevención de la demanda, dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

**Segundo.** Se tiene por presente a **Rosa del Carmen Ascencio Torres**, por propio derecho, con el escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada de:** un contrato privado de compraventa de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos, constante de ocho fojas útiles; **copias simples de:** un traslado; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de **Juana López Díaz**.

De quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos a) b) y c) del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Cuarto.** Toda vez que la promovente manifiesta que la demandada es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor de la demandada las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez, número 102, de la colonia Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad.
2. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro**, con dirección en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **CFE Suministro de Servicio Básico**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.



4. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).** Con domicilio en avenida Augusto Cesar Sandino, número 102, colonia 1º de Mayo de la ciudad de Villahermosa del estado de Tabasco, código postal 86190.
5. **Instituto del Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).** Con domicilio en avenida 27 de Febrero, número 930, Centro, Villahermosa, Tabasco.
6. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).** Con domicilio en la avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
7. **Directora General de la Policía Estatal de Caminos.**

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto de la demandada **Juana López Díaz**, con Registro Federal de Contribuyente (RFC): **LODJ370120FB6** y Clave Única de Registro de Población (CURP): **LODJ370120MTC PZN09**, o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Se apercibe a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa** de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hágase saber a la ocursoante, que las instituciones requeridas son las que se consideran pertinentes e idóneas para proporcionar el domicilio del demandado, atendiendo a las funciones y actividades que realizan; por lo que deberá estarse a lo proveído en el presente punto.

Queda a cargo de la promovente hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

**Quinto.** Ahora bien, considerando el aviso emitido y acuerdos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, entre ellos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, por el que determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19; este Tribunal **autoriza** que la contestación del ordenado en el punto que antecede al **Instituto Nacional Electoral**, se practique por vía electrónica, a través del correo electrónico institucional del Juzgado Tercero Civil de Centro [juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx).

**Sexto.** Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Séptimo.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos, citas y notificaciones el ubicado en **Malecón Leandro Rovirosa Wade, Numero 531 Altos, Locales 5 y 6, Colonia Gaviotas Norte, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; y autorizando para tales efectos al licenciado Jorge David Mondragón González, domicilio y autorización que se le tiene por realizado de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Octavo.** Asimismo, nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Jorge David Mondragón González**, con cédula profesional **11357131**; considerando que el citado profesional, tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

**Noveno.** Asimismo, como lo peticona el promovente con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de conservación la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia; haciéndole saber al interesado que al momento de la notificación del presente proveído, deberá proporcionar dos tantos de copias de la demanda y sus anexos para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado.



**Decimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo primero.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo tercero.** Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

**Décimo cuarto.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

L'cmj\*/AAAP.



No.- 8191

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO, JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

C. JOEL HERNANDEZ DIAZ  
P R E S E N T E

En el expediente civil número **726/2018**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**; promovido por la licenciada **Mónica Esperanza Palacios López**, apoderada legal para pleitos y cobranzas, de la persona moral "Scrap II", Sociedad de responsabilidad Limitada de Capital Variable, a efectos de notificar al ciudadano **Joel Hernández Díaz**, con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presente el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado **JOEL HERNANDEZ DIAZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el nueve de diciembre de dos mil veintiuno y siete de diciembre de dos mil dieciocho.**

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y de cumplimiento a la prestaciones que se reclaman en el escrito inicial de demanda, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACION POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Por otra parte, el ocurso autoriza para oír y recibir citas notificaciones y documentos a los ciudadanos **MAXIMILIANO MONJE DE LA CRUZ, ERIVER RAMON RAMOS AGUILAR** y **MAYRA CRISTEL VAZQUEZ ARCOS**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del precepto legal antes invocado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Tomando en consideración que es responsabilidad de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar por que en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal.

En esa circunstancia, y toda vez que el auto de trece de abril del dos mil veintiuno, se ordenó su notificación por lista, cuando debe ser personal atendiendo el contenido, por ello, se ordena regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, y razón de que, con base en la constancia actuarial de tres de julio del dos mil veintiuno, se advierte que la actuarial judicial se constituyó al domicilio del interpelado, se omite turnar de nueva cuenta los autos para efectos de notificar al ciudadano **JOEL HERNANDEZ DIAZ**, por lo que, queda a la vista de la parte actora la citada constancia actuarial, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, manifieste lo que a su derecho convenga y/o proporcione el domicilio del interpelado, sirva de apoyo los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEGUNDO.** Por presente el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada mediante el punto primero del auto de treinta de noviembre del presente año, dentro del término legalmente concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, y al efecto aclara que quien le otorga la personalidad como apoderado general para pleitos y cobranzas es **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que, solicita le sea reconocida la personalidad con la que se ostenta como apoderado legal de la antes citada; misma que se le reconoce, en términos de la escritura número 91,038 pasada ante la fe del licenciado **ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ**, titular de la notaría número 233 de la Ciudad de México, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Asimismo, se tiene al ocurso, señalando como nuevo domicilio para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Iguala número 210, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para revisar, tomar apuntes, y fotos a los ciudadanos **ANDREA FOCIL BARRUETA, CELESTINA DE LA CRUZ MARTINEZ y JOSE JESUS BRACAMONTES DE DIOS**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** En cuanto a la designación de representante común que hace, dígame que resulta improcedente, toda vez que deberá ser ratificado el escrito por ambos apoderados legales de la parte actora.

**QUINTO.** Por otra parte, requiérase a los apoderados generales de la parte actora, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta sus efectos la notificación del presente proveído, designen un representante común de entre ellos,

---

Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

apercibidos que, para el caso de no hacerlo, esta autoridad designará a uno de entre ellos, de conformidad con lo establecido con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **Mónica Esperanza Palacios López**, apoderada legal para pleitos y cobranzas, de la persona moral "Scrap II", Sociedad de responsabilidad Limitada de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en los términos de las copias certificadas de la escritura pública 137,292, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, notario pública número 103, con residencia en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**; que se le haga a **Joel Hernández Díaz**, quien puede ser notificado en el departamento en condominio 202, 1er. Nivel del Edificio 104 del andador Lluvia de Oro del conjunto habitacional denominado "Las Rosas", ubicado en el kilómetro 16+500 de la Villa Ocuizapoltan, Centro de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Como lo solicita el promovente, hágasele saber a **Joel Hernández Díaz**, que la nueva cesionaria de los derechos de cobro es "Scrap II", Sociedad de responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo consiguiente se le requiere de pago, asimismo deberá dar cumplimiento a las prestaciones que se le reclaman en su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto como si a la letra se insertaren.

QUINTO. El concursante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Ignacio Ramírez Número 149 altos, despacho 2, colonia Centro de esta ciudad Capital, autorizando para tales efectos, así como recibir cualquier clase de documentos al licenciado **Héctor Manuel Soberano Ramos**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Como lo solicita la actora, expídasele a su costa las copias certificadas que peticona previa constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el Artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles, autorizando para recibir las a los autorizados citados en punto quinto del presente proveído.

SEPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

OCTAVO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: copias certificadas de la escritura número 137, 292; copias certificadas de la escritura número 79,592; una solicitud de copias certificadas; original de un estado de cuenta certificado y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente, hágase devolución del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe la secretaría, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, que autoriza y da fe...".

#### DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

IICC./MAAL

publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 8192

## DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**C. MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**  
**P R E S E N T E**

En el expediente civil número 220/2022, relativo a la **DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovido por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado de la empresa moral denominada "**PENDULUM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; PARA NOTIFICAR** al ciudadano **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, con fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el ciudadano **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintitrés de mayo del dos mil veintidós.

Haciéndole saber al interpelado **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veintitrés de mayo del dos mil veintidós, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRECADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Ténganse por presente al Licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, quien se ostenta como apoderado de la empresa moral denominada **“PENDULUM”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y como lo acredita, y se le reconoce la personalidad con la copia certificada de escritura número 91,036 de fecha trece octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado **ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ**, Titular de la Notaría Número 233 de la Ciudad de México y quien a su vez es apoderado legal de **ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R.L. DE C.V.**, como lo acredita con el instrumento notarial público número 46,085 de 6 de julio del 2018, pasada ante la fe del licenciado **JULIAN REAL VAZQUEZ**, notario público número 200 de la ciudad de México.

Con tal personalidad promueve diligencias de **Jurisdicción Voluntaria**, para que se notifique a **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, la cesión de derechos, con domicilio ubicado en **EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO CHILAM BALAM, RANCHERIA PARRILLA, CENTRO, TABASCO.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo solicita la promovente, **notifíquese** a **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, en el domicilio en el punto primero de este proveído, haciéndole saber lo siguiente:

- A) **TRAMITES Y NEGOCIACIONES.** Que todo los tramites, negociaciones y pagos relacionado con el crédito hipotecario que se identifica en hecho número uno del presente, deberá realizarse a favor de mi representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de su nueva titular de los derechos de crediticios y litigioso lo anterior con fundamentos en los documentos que se describirán a lo largo del presente escrito.
- B) **ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (CAMBIO DE ACREEDOR).** Que el actual titular del crédito señalado en el hecho uno del presente es **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente recurso, los cuales se exhiben ante esta potestad.
- D) **ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS.** Solicita se le requiera al ciudadano **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, para que en el término de tres días acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente.

**CUARTO.** Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.

**Al momento de la notificación córrasele traslado con el escrito inicial de demanda y anexos, debidamente sellados, foliados, rubricados y cotejados.**

Una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido, y dese baja en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad 152 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a legislación mercantil.

**QUINTO.** Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, **EN LA CALLE IGUALA NUMERO 210, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**, autorizando para tales efectos, así como para imponerse en autos en forma indistinta y separada a los licenciados **ANDREA FOCIL BARRUETA, YENY YASMIN OSORIO HERNANDEZ, JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA Y JOSE JESUS BRACAMONTES DE DIOS**, autorización que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Guárdese en la caja de seguridad los siguientes documentos: copia certificada de un contrato de cesión onerosa de créditos y de los derechos litigiosos y adjudicatarios; copia certificada de una escritura número 204,440; copia certificada de una escritura número 91,036; copia certificada de una escritura número 46,085; copia certificada de un estado de cuenta certificado; copia certificada de una escritura número 6,393; copia certificada de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago; copia certificada de primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración; copia certificada del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración; copia certificada del tercer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración; copia certificada del cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración, debiendo dejar copias simples agregadas en autos.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Te2sis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOVENO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

#### **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

#### **DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

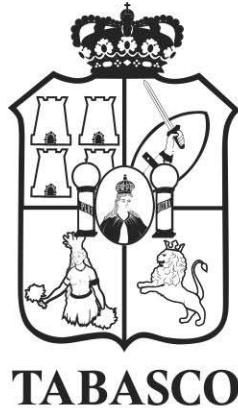


EL SECRETARIO JUDICIAL

**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7636	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 00387/2022.....	2
No.- 8123	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 123/2015.....	5
No.- 8146	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 574/2022.....	7
No.- 8147	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 180/2018.....	13
No.- 8148	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 427/2022.....	16
No.- 8149	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 938/2022.....	22
No.- 8150	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 139/2019.....	24
No.- 8151	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00852/2022.....	26
No.- 8152	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00681/2022.....	28
No.- 8153	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 293/2011.....	33
No.- 8164	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 00334/2003.....	35
No.- 8165	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 57/2022.....	36
No.- 8166	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0549/2021.....	41
No.- 8167	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 500/2022.....	46
No.- 8168	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 437/2016.....	51
No.- 8169	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 154/2022.....	53
No.- 8184	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: CATALINO HERNÁNDEZ MONTEJO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	57
No.- 8186	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO MARCOS TORRES RAMOS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	58
No.- 8188	NOTARÍA PÚBLICA 37. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DOLORES GUTIERREZ LEÓN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	59
No.- 8189	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 524/2022.....	60
No.- 8190	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 113/2022.....	66
No.- 8191	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, EXP. 726/2018.....	71
No.- 8192	DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 220/2022.....	75
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FMnfDnnk12hB4IBZ+q3U3ZHF/wUpk/3+CR2+7nIPVMNrB9OKm1+2e6wM/rHMpszNqYilzsnwJ PwiLdYdbZ0c/H2z6pHeVIKXjfbYKvZF0qje0p32hmwXIT2AvWmk0Cs3pUZgzmKPWbrw/TeE7rgr6UbrhGzp0la4MG 8kBhKUWEEDqDhTKZSKOp745Ap7RditZwyrmcP65J/J+vL9j5I9ZvRtnbNXmT6ob7ofb+k+K6+V/aJ4WMWtSVTS6 qGLh0xXbDNf4HUq8t2qbtsOQFSg3a+Z7elyFcN+r6r9cHq5xacyDIg+M0jPBQ72BjxYk4ooF1EBNheZaCrS2oUh61 m9PA==